

**SESIÓN DE PLENO DEL TRIBUNAL ELECTORAL
DEL ESTADO DE MICHOACÁN
5 DE AGOSTO DE 2015
ACTA NO. TEEM-SGA-106/2015**

En la ciudad de Morelia, Michoacán, siendo las diecinueve horas con ocho minutos, del día cinco de agosto de dos mil quince, con fundamento en el artículo 63 del Código Electoral del Estado, en el inmueble que ocupa el Tribunal Electoral del Estado, sito en la calle Coronel Amado Camacho, número 294, Colonia Chapultepec Oriente, se reunieron los miembros del Pleno para celebrar sesión pública.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- (Golpe de mallet) Buenas tardes tengan todas y todos, da inicio la sesión pública de resolución de asuntos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán convocada para esta fecha. Secretaria General de Acuerdos, proceda y verifique el quórum legal y dé cuenta de los asuntos a analizar y resolver en esta sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente y con la autorización de este Pleno, me permito informar que se encuentran presentes los cinco Magistrados integrantes del Pleno, por lo que existe quórum legal para sesionar y las determinaciones que se tomen serán válidas. -----

Por otra parte, me permito señalar que los asuntos enlistados para su análisis y resolución en esta sesión pública son los siguientes: -----

Orden del día

1. *Proyectos de sentencias de los juicios de inconformidad identificados con las claves TEEM-JIN-012/2015 y los correspondientes al número 17, 27, 32, 34, 43, 44, 50, 57, 59, 60, 66, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 89 y el juicio de inconformidad 93 todos promovidos por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso.*
2. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-132/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*
3. *Proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-139/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso.*

Presidente, señores Magistrados, es la relación de los asuntos que se han programado para esta sesión pública. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados, está a consideración los asuntos para esta sesión pública, por lo que en votación económica se consulta si aprueban la propuesta, quienes estén por la afirmativa, favor de manifestarlo. Aprobada por unanimidad de votos. Secretaria General continúe con el desarrollo de la sesión. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, los primeros asuntos que están enlistados para análisis y resolución, corresponden a los juicios de inconformidad 17, 27, 32, 34, 43, 44, 50, 57, 59, 60, 66, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 89 y 93 de 2015, promovidos en su totalidad por el Partido Revolucionario Institucional, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados, como fue acordado en reunión interna, me excuso de conocer y resolver de los presentes asuntos. -----

Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, como ha sido acordado previamente en reunión interna sírvase dar cuenta conjunta de los veinticinco proyectos de sentencias circulados por las ponencias a cargo de los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo y Omero Valdovinos Mercado. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con la autorización de este Pleno y con fundamento en el artículo 9, fracción III del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, doy cuenta conjunta con veinticuatro proyectos de sentencia que corresponde a veinticinco juicios de inconformidad cuyas claves se indicaron en el orden del día, interpuestos por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del acta pormenorizada del conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales, del resultado del cómputo distrital de la elección de Gobernador del Estado, en los distritos de La Piedad, Los Reyes, Jacona, Zinapécuaro, Lázaro Cárdenas, Zamora, Pátzcuaro, Puruándiro, Zitácuaro, Apatzingán, Tacámbaro, Uruapan Sur, Múgica, Coalcomán, Jiquilpan, Morelia Noroeste, Morelia Noreste, Morelia Sureste, Morelia Suroeste, Hidalgo, Zacapu, Uruapan Norte, Huetamo y Maravatío. -----

En primer término, al existir conexidad en la causa se propone acumular el juicio de inconformidad 71 al 70 por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de este órgano jurisdiccional. -----

En cuanto a los motivos de inconformidad el partido actor reclama, esencialmente, en primer lugar el acta de sesión permanente del cómputo municipal pormenorizado del conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales respecto de la elección de Gobernador del Estado en cada uno de los distritos mencionados. -----

Al respecto, en los proyectos se considera que los actos derivados de la actuación aludida se comprenden dentro de la etapa de preparación de la elección y por ende, lo actuado en la misma en manera alguna es reclamable a través del juicio de inconformidad el cual en términos del artículo 55, fracción I de la Ley de Justicia en Materia Electoral y de Participación Ciudadana, sólo procederá durante el proceso electoral y exclusivamente en la etapa de resultados y declaraciones de validez en contra de las determinaciones de las autoridades electorales, que violen normas constitucionales o legales y en la elección de Gobernador contra los resultados consignados en las actas de cómputo distrital, por nulidad de la votación recibida en una o varias casillas o por error aritmético o, en su caso, contra los resultados consignados en el acta de cómputo estatal por error aritmético y consecuentemente, contra el otorgamiento de la constancia de mayoría y por violación a principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral; por lo que las actas de sesión permanente que se reclaman, son actuaciones que tuvieron lugar en la etapa de preparación de la elección, atribuidas a los Consejo Distritales respectivos cuyo resultado pudo impugnarse a través del recurso de revisión. De tal forma que, como lo ha sostenido la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, los actos y resoluciones emitidos en una determinada etapa del proceso electoral, adquieren firmeza y definitividad ordinariamente al concluir dicha etapa; por lo que no pueden ser revocados, modificados o sustituidos en una posterior; lo contrario pugnaría con el principio de invariabilidad de las resoluciones. -----

Otro de los aspectos impugnados, consiste en la declaración de validez de la elección de Gobernador en los distritos de referencia, cuyo acto se reclama de los

respectivos Consejo Distritales. En los proyectos se establece que estos órganos no son los facultados para calificar y declarar la validez de la elección que nos ocupa, ya que esta atribución está reservada al Pleno del Tribunal Electoral del Estado. -----

En esas condiciones, ante la improcedencia de los juicios de inconformidad planteados por el instituto político actor contra el acta pormenorizada de conteo, sellado y enfajillado de las boletas electorales y la declaración de validez de Gobernador del Estado, en los proyectos se propone sobreseer al actualizarse la hipótesis prevista en la fracción II del artículo 11 de la Ley instrumental de la materia. -----

Por otra parte, en cuanto al agravio que se hace valer en los juicios de inconformidad que se da cuenta, consistente en que la autoridad responsable no observó los elementos fundamentales de una elección democrática, esto es, la libertad, autenticidad, periodicidad de las elecciones, como tampoco lo relativo a que el sufragio es universal, libre, secreto y directo, en los proyectos se razona que estas manifestaciones constituyen señalamientos globales, pues mediante ellos atribuye violaciones a los respectivos Consejos Distritales, empero, se omite precisar en qué consisten dichas violaciones, esto es, a través de qué actos las responsables violentaron e inobservaron los principios fundamentales invocados, cuestiones por las que este punto de disenso se propone como inoperante.-----

Finalmente, en cuanto al agravio que se hace valer en los juicios de inconformidad de cuenta, consistente en el rebase del tope de gastos de campaña de Silvano Aureoles Conejo, candidato a Gobernador, postulado en común por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza, lo cual genera a decir del partido actor, ventaja y violenta el principio de equidad en la contienda. -----

Este motivo de inconformidad en los proyectos se propone declararlos inatendibles; primero, porque las expresiones son formuladas de manera general y segundo, porque los aspectos combatidos están supeditados a la resolución que se llegue a emitir en el diverso juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-133/2015, del índice de este Tribunal Electoral, el cual fue promovido por el representante del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en el que se impugna, fundamentalmente, los resultados consignados en las actas de cómputo distrital y estatal de la elección de Gobernador; en consecuencia, el otorgamiento de la constancia de mayoría, violación a principios constitucionales ocurridos durante el proceso electoral y la nulidad de la elección por el rebase de tope de gastos de campaña atribuida al citado Silvano Aureoles Conejo, en cuanto candidato común por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo y Nueva Alianza.-----

Se considera de este modo en los proyectos, porque dentro de dicho juicio se abordará el estudio relativo a si Silvano Aureoles Conejo, en cuanto candidato común a Gobernador del Estado, por los institutos políticos de referencia excedió el tope máximo de gastos de campaña aprobado por el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán en el Acuerdo CG-20/2014, en donde se estableció el tope máximo de gastos por cada una de las campañas electorales para renovar, entre otros, al Poder Ejecutivo, lo que hace inconcuso en los juicios de inconformidad de cuenta, que no sea dable legalmente atender estos puntos de desacuerdo, dado que la reclamación relacionada específicamente con el rebase de tope de gastos, no es susceptible de dividirse por distrito electoral cuando la elección impugnada es estatal. -----

En las relatadas condiciones, ante lo inoperante e inatendible de los motivos de inconformidad, en los proyectos se propone confirmar los resultados de los cómputos distritales indicados de la elección de Gobernador. -----

Es la cuenta Magistrado Presidente y señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados a su consideración los proyectos de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban los proyectos de sentencia con los que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Con los proyectos. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor de los proyectos. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

Presidente, le informo que los veinticuatro proyectos han sido aprobados por unanimidad de votos de los magistrados participantes.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, este Pleno resuelve:-----

Se decreta la acumulación del juicio de inconformidad identificado con la clave TEEM-JIN-71/2015 al TEEM-JIN-070/2015, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán. Por tanto, glóse se copia certificada de los puntos resolutive de la ejecutoria al primero de los citados juicios. -----

En los juicios de inconformidad 17, 27, 32, 34, 43, 44, 50, 57, 59, 60, 66, 68, 70, 71, 72, 74, 75, 76, 77, 78, 80, 83, 89 y 93 de 2015, se sobreseen respecto a los actos precisados en los respectivos considerandos. - -----

En cuanto al acto reclamado relacionado con el exceso del tope de gastos de campaña, por las razones expuestas en los fallos, son inatendibles. - -----

Se confirman los resultados consignados en las respectivas actas de cómputo distrital. -----

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El siguiente asunto enlistado para su análisis y resolución corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-132/2015, promovido por el Partido Acción Nacional, y aprobación en su caso. - -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Josué Romero Mena, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a cargo del Magistrado Omero Valdovinos Mercado.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Con su autorización magistrados integrantes del Pleno de este Tribunal. -----

Doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-132/2015, promovido por Juan José Tena García, representante suplente del Partido Acción Nacional, ante el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra de Silvano Aureoles Conejo en cuanto candidato a Gobernador del Estado, postulado en común por los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social, por la presunta comisión de conductas que contravienen las normas sobre propaganda político-electoral. -----

El punto a dilucidar en el presente procedimiento consiste en determinar, como lo afirma el denunciante, único, si el denunciado Silvano Aureoles Conejo, candidato a Gobernador del Estado de Michoacán, asistió a un evento realizado el diecinueve de abril de este año en el centro de esta ciudad, en que a dicho del actor, firmó un cheque por la suma de ciento veinte millones de pesos y un contrato o convenio con la Asociación Civil, "Bicivilizate", con lo que vulneró el contenido del artículo 169, párrafo catorce del Código Electoral del Estado, que dispone que está prohibido la entrega de cualquier tipo de material en donde se oferte o entregue algún beneficio directo, indirecto, mediato, inmediato, en especie o efectivo, a través de cualquier sistema que implique la entrega de un bien o servicio. -----

De la valoración de las pruebas ofertadas por el actor y la recabada por este Tribunal, no se advierte la existencia del cheque que refiere el denunciante por la suma de ciento veinte millones de pesos, que supuestamente firmó el denunciado, toda vez que en autos no obra medio probatorio alguno con el que al menos indiciariamente demuestre su afirmación, incumpliendo con la obligación que le impone el artículo 21 de la Ley de Justicia en Materia Electoral y Participación Ciudadana del Estado de Michoacán, en el sentido que el que afirma está obligado a probar. -----

Es verdad que sí es un documento denominado: "Propuesta de Compromisos del candidato a Gobernador del Estado de Michoacán de Ocampo, Ingeniero Silvano Aureoles Conejo, para la Asociación Civil 'Bicivilizate Michoacán, A.C.', y ciclistas en general del Estado de Michoacán", entre las que se encuentra implementar una política pública que promueva, incentive y amplíe el uso de la bicicleta como un medio recreativo, continuar con la ciclovia recreativa dominical, gestionar inversión para infraestructura ciclista y peatonal y crear un fondo económico para apoyar la compra de bicicletas. -----

Sin embargo, dicho documento únicamente lo firmó el denunciado, es decir, no generó violaciones jurídicas bilaterales o multilaterales con algún otro firmante, a diferencia de los actos jurídicos celebrados entre dos o más partes quienes manifiestan su intención de crear, transmitir, modificar o extinguir una obligación. Razón por la cual, no hay base para estimar que la Asociación Civil Bicivilizate o la ciudadanía en general, hubieran recibido un beneficio, directo e inmediato que hubiera presionado o coaccionado a los electores para que el denunciado obtuviera su voto. -----

Tampoco es factible fincar responsabilidad a los Partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social por culpa in vigilando que les atribuyó el denunciante, pues en todo caso la conducta cuestionada dependía de que se acreditara la que se le imputa al referido candidato a la gubernatura del Estado. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DE
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

Propuesta. Con fundamento en el artículo 264, inciso a) del Código de la materia, se propone declarar la inexistencia de las violaciones atribuidas al denunciado Silvano Aureoles Conejo así como a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Romero Mena. Antes de someter a su consideración el proyecto, señores Magistrados, vamos a hacer una aclaración. Si me permite Licenciada Ana María Vargas, es la nota respecto a un punto de los resolutivos que se ha omitido que voy a volver a señalar, es con relación al resolutive del juicio de inconformidad TEEM-JIN-68 de 2015, en el que se establece como: “Único, que se sobresee en el presente juicio de inconformidad promovido por la representante propietaria del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo Electoral Distrital de Múgica, Michoacán, por las razones expuestas en el considerando segundo de esta sentencia”, lo que voy a volver a retomar en virtud de que ya ha sido votado, éste se había omitido razón por la cual vuelvo a someter a su consideración para que sea votado este resolutive. -----

Entonces, Secretaria General, por favor tome la votación de los Magistrados sobre este resolutive que se había omitido. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- Es nuestra propuesta. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- A favor. -----

Presidente, me permito informarle que este punto ha sido aprobado por unanimidad de los Magistrados participantes. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciada Vargas Vélez. Señores Magistrados queda a consideración el proyecto de sentencia del ha dada cuenta ya el Licenciado Josué Romero Mena. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General de Acuerdos, por favor tome su votación. -----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor del proyecto. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERO VALDOVINOS MERCADO.- Es mi propuesta. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- A favor. -----

Presidente, me permito informarle que ha sido aprobado por unanimidad de votos.

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 132 de 2015, se resuelve: -----

Primero. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-132/2015. -----

Segundo. Se declara la inexistencia de las violaciones imputadas a los partidos de la Revolución Democrática, del Trabajo, Nueva Alianza y Encuentro Social dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-132/2015. -----

Licenciada Vargas Vélez, continúe con el desarrollo de la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. El último asunto para análisis y resolución corresponde al proyecto de sentencia del procedimiento especial sancionador identificado con la clave TEEM-PES-139/2015, y aprobación en su caso. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Licenciado Eulalio Higuera Velázquez, sírvase dar cuenta del proyecto de sentencia circulado por la ponencia a mi cargo.-----

SECRETARIO INSTRUCTOR Y PROYECTISTA.- Acatando su instrucción señor Magistrado Presidente y con la autorización del Pleno de este Tribunal, doy cuenta con el proyecto de sentencia relativo al procedimiento especial sancionador 139 de este año, instaurado por el Instituto Electoral de Michoacán, con motivo de la denuncia presentada por el representante suplente del Partido Acción Nacional ante Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, en contra del ciudadano Silvano Aureoles Conejo y el Partido de la Revolución Democrática. -----

Del estudio de las pruebas se logró tener certeza sobre la acreditación de sólo una calcomanía de forma circular con un diámetro aproximado de veinte centímetros fijado en un poste de alumbrado público ubicado en Periférico Paseo de la República de la ciudad de Morelia, Michoacán, por lo que al encontrarse ubicada en una vialidad de afluencia vehicular rápida, resultaba casi imperceptible para quienes transitaban por la misma, aunado que no afectó el funcionamiento de la infraestructura de alumbrado público en la que fue fijada.-----

De ahí que a juicio de la ponencia, no se generó un acto proselitista que pudiera influir en la voluntad de los electores, mucho menos que se haya causado un daño a la utilidad del elemento en el que se encontraba adherida o que implicara un riesgo para la ciudadanía. -----

Por tanto, la propuesta de la ponencia es declarar inexistente las violaciones atribuidas a los denunciados en el presente asunto. -----

Es la cuenta señores Magistrados. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Gracias Licenciado Higuera Velázquez. Señores Magistrados a su consideración el proyecto de sentencia. Al no existir ninguna intervención por parte de los Magistrados, Secretaria General por favor tome su votación. -----

TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE MICHOACÁN
SECRETARÍA GENERAL
DE ACUERDOS

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Con mucho gusto Presidente. Magistrados en votación nominal se consulta si aprueban el proyecto de sentencia del que se ha dado cuenta. -----

MAGISTRADO RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ.- A favor. -----

MAGISTRADO IGNACIO HURTADO GÓMEZ.- Con el sentido. -----

MAGISTRADO ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO.- A favor. -----

MAGISTRADO OMERIO VALDOVINOS MERCADO.- A favor.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Es nuestra consulta.-----

Presidente, el proyecto ha sido aprobado por unanimidad de votos.-----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- En consecuencia, en el procedimiento especial sancionador 139 de 2015, se resuelve: -----

Único. Se declara la inexistencia de las violaciones atribuidas al ciudadano Silvano Aureoles Conejo por responsabilidad directa, así como al Partido de la Revolución Democrática por *culpa in vigilando* dentro del procedimiento especial sancionador TEEM-PES-139/2015.-----

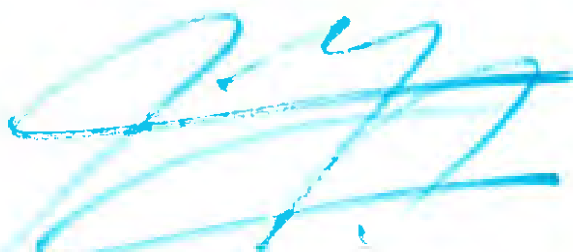
Secretaria General, por favor continúe con la sesión.-----

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS.- Presidente, me permito informarle que han sido agotados los asuntos del orden del día para su análisis y resolución en esta sesión. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS.- Señores Magistrados se declara cerrada esta sesión pública. Muchas gracias y buenas noches a todos. **(Golpe de mallete)** -----

Se declaró concluida la sesión siendo las veintiuna horas con treinta y dos minutos del día de su fecha. En cumplimiento a lo previsto en la fracción II, del artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán, se levanta la presente acta para los efectos legales procedentes, la cual consta de nueve páginas. Firman al calce los Magistrados Rubén Herrera Rodríguez, Ignacio Hurtado Gómez, Alejandro Rodríguez Santoyo, Omero Valdovinos Mercado y el Magistrado José René Olivos Campos, en su calidad de Presidente del Tribunal Electoral del Estado, con la Secretaria General de Acuerdos Licenciada Ana María Vargas Vélez, quien autoriza y da fe. -----

MAGISTRADO PRESIDENTE



JOSÉ RENÉ OLIVOS CAMPOS

MAGISTRADO

MAGISTRADO

RUBÉN HERRERA RODRÍGUEZ

IGNACIO HURTADO GÓMEZ

MAGISTRADO

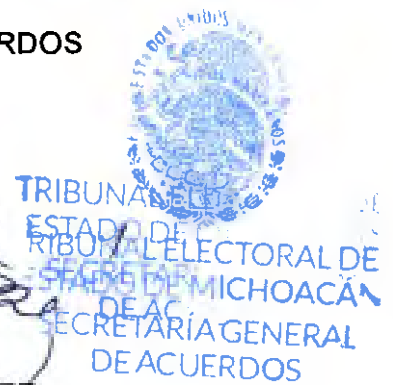
MAGISTRADO

ALEJANDRO RODRÍGUEZ SANTOYO

OMERO VALDOVINOS MERCADO

SECRETARIA GENERAL DE ACUERDOS

LIC. ANA MARIA VARGAS VÉLEZ



La suscrita Licenciada Ana María Vargas Vélez, Secretaria General de Acuerdos, hago constar que las firmas que obran en la presente página, forman parte del Acta de Sesión de Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, identificada bajo el número TEEM-SGA-106/2015, misma que fue levantada con motivo de la sesión pública ordinaria verificada el miércoles 5 de agosto de 2015 dos mil quince, y que consta de nueve páginas incluida la presente. Doy fe.

